

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Obra audiovisual. Elementos literarios. Guión.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Ecuador

ORGANISMO: Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI). Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

FECHA: 12-10-2001

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del IEPI.

OTROS DATOS: Guión “No jodas Juanito”

SUMARIO:

*“En dos de sus acepciones comunes, el guión se define como «... un escrito esquemático que sirve de guía para un determinado fin: de un discurso, de una película»; y, «Exposición escrita con todos los pormenores del argumento de una película o de un programa de radio o televisión». Por su parte, de manera especial el Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI, se refiere al guión cinematográfico de esta manera: «Es el texto escrito de una *obra escénica, de una *obra de radiodifusión, o de una *obra cinematográfica. Puede publicarse separadamente como *obra literaria. El guión cinematográfico pasa a ser parte de la obra cinematográfica en él basada». De este contenido se concluye con facilidad que el guión constituye por sí mismo una obra literaria, que se protege con independencia de su incorporación a las obras teatrales, cinematográficas o de radiodifusión, esto es como un bien jurídico autónomo”.*

TEXTO COMPLETO:

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, IEPI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Quito, 12 de octubre de 2000.- A las 11H20.

VISTOS: Comparece el señor Tito Tomás Jara Hurtado (fs. 1 a 4 de autos), mediante escrito presentado al Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, manifestando que en atención a la convocatoria de un concurso de guiones eróticos efectuado por el Grupo Equinoccio, presentó uno de su autoría titulado “NO JODAS JUANITO”.

Mediante comunicación de 24 de septiembre de 1996, el Sr. Carlos Naranjo Estrella, Director Ejecutivo del Grupo Equinoccio, le informó la decisión del jurado de declarar desierto el referido concurso. Finalmente señala que sin que exista ningún contrato o documento que autorice el uso o explotación del guión “NO JODAS JUANITO”, tuvo conocimiento que el señor Carlos Naranjo se encontraba filmando la película “SUEÑOS EN LA MITAD DEL MUNDO”, compuesta por tres historias de amor y erotismo, que una de aquellas historias: “DEBORAH”, está basada en el guión “NO JODAS JUANITO”.

Con fundamento en los Arts. 334 y 339 y varios otros invocados de la Ley de Propiedad Intelectual, presenta una tutela administrativa demandando en lo principal, que se sancione al señor Carlos Naranjo Estrella, con la multa máxima prevista por la Ley de Propiedad Intelectual y se disponga el cese inmediato de la actividad infractora.

Mediante providencia de 2 de agosto de 1999 (fs. 53 de autos), el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual dispone que la petición presentada por el señor Jara Hurtado, así como los anexos que acompañan a la misma pasen a conocimiento y resolución del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, por ser la autoridad competente para tal efecto.

Con el traslado previo que se hizo al demandado, éste comparece mediante escritos que constan a fojas 30 a 35 y 116 a 132 del expediente, dando respuesta a la tutela administrativa presentada en su contra, manifestando entre otros argumentos los siguientes: Que se debe disponer el reconocimiento de la denuncia por suponer la comisión de un acto ilícito, para vincular al denunciante con las responsabilidades civiles y penales derivadas de su petición; impugna la competencia del Presidente del IEPI; que la obra cuya tutela se reclama, no es un guión cinematográfico y por lo tanto no se encuentra protegida por el Derecho de Autor; que las ideas contenidas en una obra, no son objeto de protección por el Derecho de Autor; que las obras audiovisuales y demás comprendidas dentro del Derecho de Autor están amparadas bajo la presunción de originalidad y la carga de la prueba corresponde a quien la niegue; que para dictar una medida cautelar es necesario contar con indicios precisos y concordantes, que permitan presumir la violación actual o inminente de los derechos reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual; que el filme “Sueños en la Mitad del Mundo”, es una estructura compleja, producto del posterior desarrollo del trabajo titulado “El Cuarto Clavo”, cuya unidad no está determinado por el guión Déborah, que apenas es una parte del todo.

Durante la sustanciación del trámite, a petición de las partes en conflicto y de oficio, se dispuso

la práctica de varias diligencias, con el objeto de contar con elementos suficientes y pruebas que permitan resolver esta causa. Con estos antecedentes, para resolver se considera lo siguiente:

PRIMERO.- La competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, para el conocimiento y resolución del presente proceso administrativo, se encuentra determinada en el desarrollo normativo del Libro V de la Ley de Propiedad Intelectual vigente.

SEGUNDO.- En el trámite de esta causa, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que lo vicie de nulidad, siendo en consecuencia válido.

TERCERO.- Del examen de las constancias procesales en relación con la normatividad jurídica vigente en el derecho autoral, se establece lo siguiente: **3.1. La obra protegida.-** El Art. 5 de la Ley de Propiedad Intelectual, en su primer inciso, dispone que el derecho de autor “... nace y se protege por el solo hecho de la creación de la obra, independientemente de su mérito, destino o modo de expresión”. Del texto de esta disposición – que armoniza enteramente con la doctrina predominante -se establece que el acto creativo del hombre esta protegido desde su origen, sin importar la calidad literaria o artística de la obra, la finalidad que su autor persigue o la forma escogida para exteriorizarla, siendo suficiente que la obra tenga originalidad o individualidad. El Art. 8 *ibidem*, en plena armonía con los artículos 4 de la Decisión 351 de la Comunidad Andina y 2.1 del Convenio de Berna, prescribe que la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, en el ámbito literario o artístico, cualquiera que sea su forma de expresión, mérito o finalidad; y, a partir del inciso tercero, señala un catálogo abierto de las obras – entre otras - que se encuentran protegidas por el derecho de autor. En este listado, el literal a) del artículo citado, constan los guiones para teatro, cinematografía y televisión. **3.2. El guión cinematográfico.-** En dos de sus acepciones comunes, el guión se define como “... un escrito esquemático que sirve de guía para un determinado fin: de un discurso, de una película”; y, “Exposición escrita con todos los pormenores del argumento de una película o de

un programa de radio o televisión ¹". Por su parte, de manera especial el Glosario de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI, se refiere al guión cinematográfico de esta manera: "Es el texto escrito de una *obra escénica, de una *obra de radiodifusión, o de una *obra cinematográfica. Puede publicarse separadamente como *obra literaria. El guión cinematográfico pasa a ser parte de la obra cinematográfica en el basada". De este contenido, se concluye con facilidad que el guión constituye por sí mismo una obra literaria, que se protege con independencia de su incorporación a las obras teatrales, cinematográficas o de radiodifusión, esto es como un bien jurídico autónomo. En el caso que nos ocupa, para determinar si la obra cuya tutela se reclama, constituye o no un guión cinematográfico, se cuenta en el proceso con el auxilio del informe pericial -a fojas 314 de los autos-, que en la parte pertinente a este análisis señala: <<"No jodas Juanito" y "Devorah" deben ser considerados guiones, porque tienen un argumento con introducción, confrontación y desenlace, personajes caracterizados, escenas determinadas, se señalan las diversas locaciones, hay la descripción de ambiente Interior/Exterior, Día/Noche, y finalmente tiene desarrollados los diálogos>>(sic). El alegato sostenido repetidamente por el demandado, afirmando que el texto denominado "No Jodas Juanito" de autoría del señor Tito Jara Hurtado no constituye un guión, porque fue reputado en su estructura como no apto para ser transformado en un audiovisual, conforme con el análisis previo, no tiene asidero y carece de fundamento.

CUARTO.- En este considerando, corresponde analizar si el guión materia de reclamo en el presente trámite de tutela administrativa, "No Jodas Juanito", fue incorporado ilícitamente en la obra cinematográfica "Sueños en la Mitad del Mundo", concretamente en uno de los cuentos - "Déborah" - que forman parte de este largometraje, tal como lo viene afirmando el actor; y, en definitiva, establecer si existe o no un "plagio" de este guión, entendida esta figura jurídica en los términos que se define

en el derecho de autor, esto es como "... el acto de ofrecer o presentar como propia en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados..." ².

4.1. Observaciones previas: Como elementos a tener en cuenta en el análisis que se efectúa a continuación, debemos mencionar los siguientes: **a)** consta de los documentos de fojas 21 a 23 de los autos, que el señor Carlos Naranjo Estrella en su calidad de Director Ejecutivo del Grupo Equinoccio, entidad que con el auspicio de ASOCINE y Teamazonas organizó un concurso de guiones eróticos, tuvo la oportunidad de conocer el guión presentado por el participante Tito Jara Hurtado, titulado "No Jodas Juanito". El concurso posteriormente, el 28 de agosto de 1996, se declaró desierto por un jurado designado para el efecto. Este hecho se desprende de la comunicación que el 24 de septiembre de 1996, dirige el Director Ejecutivo del Grupo Equinoccio a dicho participante; **b)** en la obra cinematográfica denominada "Sueños en la Mitad del Mundo", se señala textualmente que es: "un filme escrito y dirigido por Carlos Naranjo Estrella", bajo la producción del Grupo Equinoccio, titular de los derechos de esta obra; **c)** que, las obras audiovisuales en general - dentro de estas las cinematográficas -, son consideradas obras en colaboración, es decir aquellas a cuya creación contribuyen varias personas a quienes se atribuye la calidad de coautores o colaboradores, siempre que sea posible identificar a cada uno de éstos así como sus respectivas aportaciones. Nuestra Ley de Propiedad Intelectual, por la vía de presunción - salvo pacto en contrario -, determina que son coautores de una obra audiovisual: el director o realizador; los autores del argumento, de la adaptación, el guión y el diálogo; el autor de la música compuesta especialmente para la obra; y, el dibujante, en caso de diseños animados ³.

Como es de suponer, cada uno de los coautores, deberá consentir o autorizar la inclusión de su aportación en la obra. Asimismo, vale señalar

1 Diccionario Enciclopedia Encarta 98.

2 Ver: Glosario de la OMPI sobre Derecho de Autor.

3 Art. 37, Ley de Propiedad Intelectual.

que la titularidad del derecho de autor sobre la obra audiovisual, o al menos de su ejercicio, de conformidad con nuestra legislación se atribuye al productor; y, d) que el derecho de autor exige como una condición necesaria para la protección, que la obra tenga originalidad o individualidad, esto es, que exprese lo propio del autor, que lleve la impronta de su personalidad, "... es decir, que el producto creativo, por su forma de expresión, a de tener suficientes características propias, como para distinguirlo de cualquiera del mismo género, a diferencia de la copia, total o parcial, de la creación de otros (lo que tipificaría un plagio) ⁴" **4.2.**

Análisis comparativo entre los guiones.- Conforme a los principios doctrinarios que orientan el derecho de autor, el plagio deberá analizarse no en función de las diferencias que puedan existir entre la obra originaria y la usurpadora, sino en las semejanzas que existan entre ellas. Así, en el caso que nos ocupa el largometraje "Sueños en la Mitad del Mundo", está compuesto por tres cuentos claramente diferenciados en sus guiones, puesto que no se desarrollan bajo un mismo argumento central: el primero llamado "Déborah", el segundo titulado "El Escritor" y un tercero que se denomina "Guasangó" (fs. 173 a 262 de los autos). El informe del perito designado para efectuar el análisis comparativo entre éstos, precisa que entre los guiones "Déborah" y "No Jodas Juanito", existen **similitudes** en los siguientes aspectos: la introducción de la obra es la misma: una mujer bella, de cuerpo hermoso, que llega sola a un pueblo de la serranía ecuatoriana. Los personajes principales: la profesora de piano y su alumno. Lola, la profesora del guión "No Jodas Juanito" se convierte en Déborah. Juan el alumno tímido se convierte en Mauricio en el guión "Déborah". La caracterización de los dos personajes principales coinciden: la profesora de piano, hermosa, sensual, de cuerpo bello y voluptuoso, extrovertida, segura, llega sola al pueblo, separada de su pareja. El alumno de temperamento tímido, no tiene padre, vive con su madre. La caracterización de los personajes femeninos secundarios son iguales: las viudas,

mujer 1 y mujer 2 del guión "No Jodas Juanito", son metiches, chismosas y curuchupas, al igual que las llamadas beatas Felicita, Marcia y Delicia, del guión "Débora". El punto argumental # 1, el que separa el acto 1 del acto 2, tanto en el guión "No Jodas Juanito" como en "Déborah", es el mismo: la colocación del cartel "Clases de Piano". En los dos guiones el lugar en donde se desarrolla la trama es un pequeño pueblo de la serranía ecuatoriana; el monumento al héroe nacional se encuentra en los dos guiones. El argumento central en los guiones en controversia es el mismo: la llegada de una mujer hermosa que busca un pueblo aislado para reflexionar sobre su vida amorosa pasada; en este pequeño pueblo ofrece clases de piano. Un joven tímido del pueblo, que además es su alumno, se enamora de ella. La bella profesora no se involucra con el joven alumno y al final lo abandona.

4.3. Similitud en la forma de expresión.- Es cierta la afirmación que realiza el demandado, en el sentido que el derecho de autor no tutela las ideas contenidas en las obras, sino la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas o incorporadas a las obras⁵. La originalidad, de la obra, como elemento indispensable para la protección por el derecho de autor, parte de la forma de expresión, pero ésta no solamente puede radicar en el lenguaje o en el nombre de los personajes, sino también en la "estructura" de la obra (lo que llama la doctrina alemana, la originalidad en la estructura interna), por ejemplo, en el armado de las situaciones, de las tramas y sub-tramas. El guión del cuento "Déborah", que se incorpora al largometraje "Sueños en la Mitad del Mundo", conforme se analizó en el numeral inmediato anterior, posee características similares a las contenidas en aquel que corresponde a "No Jodas Juanito", haciendo que entre las dos obras – que son del mismo género - exista una identidad de expresión reconocible en aspectos vinculados a su introducción, caracterización de personajes principales y secundarios, lugar en donde se desarrolla la trama y el argumento central. Si bien es cierto, que el guión de "Deborah"

4 Lipszyc, Delia: "Derecho de Autor y Derechos Conexos". Ediciones UNESCO. Buenos Aires, 1993, pag. 66

5 Ver: Antequera, Ricardo: "Derecho de Autor". Autoralex. Caracas, 1998, pag. 130.

no reproduce literalmente al desarrollado en “No Jodas Juanito”, resulta conveniente señalar que la figura del plagio en el derecho de autor contempla la posibilidad de que puede ser “servil” (es decir, exacto) o “elaborado”, esto es cuando el plagiarlo, para simular su ilícita conducta, cambia elementos de la “forma de expresión”, pero mantiene en lo esencial la estructura interna de la obra plagiada. Conforme nos enseña el maestro Ricardo Antequera (citado anteriormente), precisamente es el plagio elaborado el más grave de todos, porque incluso atenta contra la integridad de la obra original. Para concluir este punto, citaremos lo expresado por Delia Lipszyc, en referencia a la apreciación de la originalidad de la obra y, en contraposición a este elemento, al plagio, cuando manifiesta que las ideas puedan ser viejas, no obstante la obra puede ser original, pues el derecho de autor admite que la creación intelectual se funde en elementos previos, sin embargo, es necesario que la obra sea distinta de las que existían con anterioridad, que no sea una copia o imitación de otra ⁶. 4.4. Por otro lado, para aludir a la repetida versión del demandado, en el sentido de que el guión de “Déborah”, fue inspirado en un trabajo previo en el cual él intervino, denominado “El Cuarto Clavo”, no tiene sustento en la realidad, pues del examen de este audiovisual se puede deducir con facilidad – en este caso sí -, que no existe relación alguna en el argumento, estructura y desarrollo de estas dos obras.

Los considerandos que anteceden, permiten concluir que el señor Carlos Vinicio Naranjo Estrella, por sus propios derechos y los que representa como Director Ejecutivo del Grupo Equinoccio, es responsable de la violación de los derechos de autor que corresponden al señor Tito Tomás Jara Hurtado, autor del guión “No Jodas Juanito”, al utilizar e incorporar sin la autorización y consentimiento del titular este guión en uno de los cuentos que forman parte del largometraje cinematográfico titulado “Sueños en la Mitad del Mundo”, además de atentar a su integridad al modificar la obra original. Por esta razón, el titular de la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE: Condenar al señor CARLOS VINICIO NARANJO ESTRELLA, de conformidad con lo prescrito en el Art. 339 de la Ley de Propiedad Intelectual, al pago de la multa equivalente a QUINIEN-TAS UNIDADES DE VALOR CONSTANTE (UVC); disponer el retiro del comercio de los ejemplares de la obra cinematográfica “Sueños en la Mitad del Mundo”; y, prohibir la reproducción, comunicación pública y distribución de esta obra. Se dejan a salvo los derechos de las partes.- NOTIFIQUESE.-

Dr. Esteban Argudo Carpio

DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS

6 Ver: Lipszyc, Delia: “Derecho de”. Ob. cit., pag. 66